

**MEMORANDO 13000 - 00000364**

**PARA:** GERENTES NACIONALES  
GERENTE NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
GERENTES SECCIONALES  
JEFES DE DEPARTAMENTOS - SECCIONALES  
JEFE DECISIÓN SERVIDORES PUBLICOS SECCIONAL CUNDINAMARCA  
JEFE DECISIÓN SERVIDORES PUBLICOS SECCIONAL ANTIOQUIA  
JEFE DECISIÓN SERVIDORES PUBLICOS SECCIONAL ATLÁNTICO  
JEFE PLAN CHOQUE FASE II SECCIONAL CUNDINAMARCA  
JEFE UNIDAD DE PLANEACION Y ACTUARIA - VP ISS  
ASESOR DEVOLUCIÓN DE APORTES – VP ISS  
ASESORA BONOS PENSIONALES – VP ISS  
ASESOR CUOTAS PARTES PENSIONALES – VP ISS  
ASESOR GERENCIA NACIONAL DE ATENCIÓN AL PENSIONADO  
ASESOR VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES  
GERENTES CENTROS DE ATENCION AL PENSIONADO (CAPS)  
FUNCIONARIOS VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES  
FUNCIONARIOS GERENCIA NACIONAL DE ATENCIÓN AL PENSIONADO

**DE:** VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

**FECHA:** BOGOTÁ, D.C. **15 FEB. 2010**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FINANCIADAS CON BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T – DECRETO 4937 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009 -**

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 9 del Decreto 4937 de 2009, los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado, razón por la cual no habrá lugar a la expedición de Bonos Pensionales Tipo B. Sin embargo, en el caso que dichos servidores tengan derecho a una pensión legal del sector público en aplicación del régimen de transición, la prestación será financiada con un Bono Pensional Especial Tipo T, teniendo en cuenta que este Instituto no puede desconocer la calidad de servidor público.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el Decreto 13 de 2001, a estos servidores no se les financian las pensiones con Bonos Pensionales Tipo B, sino que las

**MEMORANDO 13000 - 0 0 0 0 0 3 6 4**

mismas serán financiadas a través de la emisión y pago de Bonos Pensionales Especiales Tipo T.

Los Bonos Pensionales especiales Tipo T son aquellos que deben emitir las entidades públicas a favor del ISS, o quien haga sus veces, con el objetivo de cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y el régimen previsto para los afiliados al ISS, con el fin de que este Instituto, o quien haga sus veces, pueda realizar el reconocimiento de una pensión con régimen de transición (incluyendo los tiempos públicos cotizados al ISS y los no cotizados al ISS) a los servidores públicos que a 1 de abril de 1994 se encontraban en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Que estuvieran laborando en entidades públicas como afiliados o cotizantes al ISS en condición de activos;
- b. Que habiéndose retirado de la entidad pública fueran afiliados inactivos del ISS y no estuvieran cotizando a ninguna administradora del Sistema;
- c. Que una vez retirados de la entidad pública hubieran continuado afiliados y/o cotizando al ISS como independientes o como vinculados a una entidad privada;
- d. Que habiendo sido servidores públicos afiliados al ISS no cotizaban a ninguna entidad a 31 de marzo de 1994.

En virtud de lo anterior, esta Vicepresidencia imparte las siguientes instrucciones:

**1. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PENSIONES (CAP)**

- Consultar de manera obligatoria, el sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el ánimo de evitar reconocimientos de pensiones incompatibles con las que otorga el ISS.
- Requerir además de los requisitos contemplados para servidores públicos, las certificaciones laborales expedidas por las entidades empleadoras públicas que le cotizaban al ISS, diligenciadas de manera obligatoria en los formatos establecidos en la Circular Conjunta 013 de abril 18 de 2007 (formatos 1, 2 y 3B), expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.



**MEMORANDO 13000 - 0 0 0 0 0 3 6 4**

- Efectuar la confirmación de tiempos públicos (a entidades empleadoras públicas que le cotizaban al ISS y a las que no le cotizaban al ISS).
- Suministrar la información y asesoría necesaria a los afiliados o asegurados, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Memorando.
- Verificar que las certificaciones laborales y de salarios emitidas por las entidades públicas que le cotizaban al ISS y a las que no, aportadas por el asegurado, estén diligenciadas de manera obligatoria en los formatos establecidos en la Circular Conjunta 013 de abril 18 de 2007 (formatos 1, 2 y 3B), expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.

**2. RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE DECISIÓN**

- Consultar de manera obligatoria, el Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para evitar reconocimiento de pensiones incompatibles con otros regímenes.
- Para el conteo de tiempos, deberán tener en cuenta la historia laboral ISS para el caso de empleadores públicos que le cotizaban al Seguro Social y las certificaciones laborales expedidas por los empleadores públicos, para los casos en que dichos empleadores no le cotizaban al ISS.
- Para los casos en que el conteo de tiempos, con el proceso enunciado anteriormente, no arroje el derecho, el Centro de Decisión obligatoriamente, deberá realizar nuevamente el conteo, con base en las certificaciones laborales expedidas por el empleador público que le cotizaba al ISS, y si así, le arroja el derecho, con base en este procedimiento, continuarán con el trámite de reconocimiento de la pensión.
- Para efectos de computar salarios, se tomarán las certificaciones expedidas por los empleadores públicos que no le cotizaban al ISS y para los casos de empleadores públicos que le cotizaban al Seguro Social, los que registra la historia laboral del ISS.

**MEMORANDO 13000 - 00000364**

- Manifestar en el Acto Administrativo:
  - Que la pensión se financiará con Bono Pensional Especial Tipo T
  - Régimen aplicable
  - Detalle de los tiempos incluidos para liquidar la pensión
  - Número de mesadas otorgadas (13 o 14)
  - Ingreso base de liquidación
  
- Remitir a la Oficina de Bonos Pensionales del Nivel Nacional del ISS, en el formato diseñado para tal fin (ubicado en la carpeta Bonos T del Transfer, en la ruta: \\srgni\transfer11\BONOST), los siguientes documentos:
  1. **Resolución numerada, fechada y firmada por el responsable, por medio de la cual se reconoce el derecho prestacional** (la cual deberá incluir de manera obligatoria, la información señalada en el ítem anterior).
  2. Copia del registro civil de nacimiento, si nació después de junio de 1938 y partida de bautismo, si nació antes de junio de 1938;
  3. Manifestación del beneficiario de la pensión ante la Administradora de Pensiones (MTBP), en el sentido de que no se encuentra afiliado a otra Administradora, ni se encuentra tramitando, él o sus sobrevivientes, una pensión, indemnización sustitutiva o devolución de aportes o saldos, que sean incompatibles con la pensión solicitada ante el ISS, según lo establecido en el inciso 1 del artículo 14 del Decreto 1474 de mayo 30 de 1997.
  4. **Certificaciones laborales expedidas por las entidades empleadoras públicas que le cotizaban al ISS y las que no, y, las certificaciones salariales para los casos de empleadores públicos que no le cotizaban al ISS**, las cuales, deben estar diligenciadas de manera obligatoria en los formatos establecidos en la Circular Conjunta 013 de abril 18 de 2007 (formatos 1, 2 y 3B), expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social.
  
- **No** remitir al emisor del Bono, los documentos necesarios para la emisión del Bono Pensional Especial Tipo T.
  
- Cuando el asegurado reúna los requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones, el Centro de Decisión **NO DEBE RELIQUIDAR LA PRESTACION ECONOMICA INICIALMENTE RECONOCIDA**, debiéndose mantener el régimen de servidor público, en

**MEMORANDO 13000 - 0 0 0 0 0 3 6 4**

virtud de lo señalado en el inciso 4 del artículo 18 del Decreto 4937 del 18 de diciembre de 2009, que señala: "*Cumplidos los requisitos por el servidor público para acceder a la pensión del Sistema General de Pensiones, el ISS o quien haga sus veces, tendrá derecho a obtener el pago de la cuota parte pensional correspondiente a los tiempos de servicio prestados o cotizados a otras entidades diferentes al Instituto de Seguros Sociales, con anterioridad al 1 de abril de 1994, siempre que se hayan tomado en cuenta para el reconocimiento de la pensión*".

- Determinar que la prestación económica debe ser financiada con Bono Pensional Especial Tipo T y a la vez, con Cuota Parte Pensional.
- Reconocer la prestación económica, consignando en el Acto Administrativo que se compulsará copia a la Oficina de Bonos Pensionales del Nivel Nacional del ISS remitiendo con ésta, copia de los documentos enunciados en el presente, para efectos de la liquidación y cobro del Bono Pensional Especial Tipo T, y cuando haya lugar a ello, a la Oficina de Cuotas Partes Pensionales del Nivel Nacional del ISS, para efectos del cobro de la cuota parte pensional.
- Realizar nuevo estudio, para los casos en los que el ISS haya decidido prestaciones con anterioridad al Decreto 4937 del 18 de diciembre de 2009, sin otorgar régimen de servidor público, previa solicitud del asegurado o pensionado, con observancia de las directrices impartidas en el presente Memorando.
- Liquidar la prestación económica, para los casos mencionados en el punto anterior, partiendo del cumplimiento de requisitos (edad y tiempo) **del régimen de servidor público** (verificando la fecha de Retiro del Servicio Público); las reglas de prescripción de mesadas pensionales, para estos casos, no serán aplicables, teniendo en cuenta que el derecho existía para el asegurado, solo que era improcedente su reconocimiento por la inexistencia de mecanismos de financiación de la prestación.
- Estudiar la prestación económica, en los casos en que los empleadores públicos que le cotizaban al ISS, soliciten el reconocimiento de aquellos servidores públicos a los cuales dicho empleador ya les ha reconocido la pensión de jubilación, para lo cual el Centro de Decisión estudiará el derecho, y en caso de aplicar, deberán iniciar los trámites contemplados en el presente Memorando, girándole el retroactivo al empleador desde el



**MEMORANDO 13000 - 0 0 0 0 0 3 6 4**

momento de la desvinculación del servicio o desde el cumplimiento de requisitos (edad y Tiempo), lo último que suceda.

### **3. RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL NIVEL NACIONAL DEL ISS**

- Corresponde a la Oficina de Bonos Pensionales del ISS establecer quién es el emisor del Bono Pensional Tipo T y los contribuyentes del mismo.
- Para efectos de registrar tiempos para la liquidación del Bono Pensional Especial Tipo T, utilizar los mismos que tomó el Centro de Decisión para el reconocimiento de la pensión.
- Para efectos de registrar salarios para liquidar el Bono, se tomarán las certificaciones salariales para los empleadores públicos que no le cotizaban al ISS y para los casos de empleadores públicos que le cotizaban al Seguro Social, los que registra la historia laboral del ISS (archivo laboral masivo).
- Efectuar la liquidación y cobro del Bono Pensional Especial Tipo T, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4937 de 2009.
- Adelantar el cobro persuasivo de Bonos Pensionales Especiales Tipo T con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo, para los casos a que haya lugar.
- Informar a la Oficina de Cuotas Partes Pensionales del Nivel Nacional, la fecha en la cual el asegurado reúne los requisitos para acceder a una pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones (edad y tiempo), en aquellos casos en los cuales concorra una entidad pública no afiliada al ISS, con el fin de que dicha Oficina inicie el respectivo cobro de la cuota parte pensional.

### **4. RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DEL NIVEL NACIONAL DEL ISS**

- De acuerdo a la información que le haya suministrado la Oficina de Bonos Pensionales de la Vicepresidencia de Pensiones del ISS, liquidar y cobrar la cuota parte pensional respectiva, trámite, en el que no participa el Centro de Decisión.



**MEMORANDO 13000 - 00000364**

- Adelantar el cobro persuasivo de Cuotas Partes Pensionales, con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo, para los casos a que haya lugar.

## **5. INSTRUCCIONES GENERALES**

- Para las pensiones financiadas con Bono Pensional Tipo B, los Centros de Decisión seguirán con el trámite que venían adelantando, es decir, la remisión de documentos (los establecidos para tal fin) al Emisor y a la Oficina de Bonos Pensionales del Nivel Nacional del ISS.

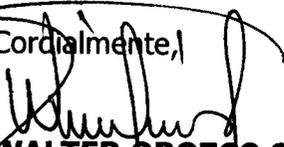
En la remisión de estos documentos (al emisor y Nivel Nacional), y a partir de la fecha, el Centro de Decisión deberá incluir con carácter obligatorio, la resolución de reconocimiento de pensión debidamente fechada, numerada y firmada (no ejecutoriada), tal como lo señala el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 4937 de 2009.

Sin embargo, la Oficina de Bonos Pensionales del Nivel Nacional del ISS, solicitará la resolución notificada y ejecutoriada, para aquellos casos en que éstos Bonos B, se hayan liquidado y cobrado, con anterioridad a la expedición del mencionado Decreto.

- Por último es del caso mencionar que en las Seccionales donde la Decisión se encuentre dividida en grupos de Servidor Público y Sector Privado, la sustanciación y decisión de los expedientes financiados bajo la modalidad de Bonos Pensionales Especiales Tipo T, le corresponderá al funcionario delegado para tramitar las prestaciones de Servidor Público.

La presente Circular es de obligatorio cumplimiento y con ella se deja sin efecto las demás instrucciones que le sean contrarias. Son responsables de la difusión y aplicación del presente memorando, todos y cada uno de los destinatarios del mismo.

Cordialmente,



**WALTER OROZCO SALAZAR**  
**Vicepresidente de Pensiones**

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza, Gerente Nal. de Atención al Pensionado

Proyectó: Olga Lucía Sarmiento Mayorga – Asesor Bonos Pensionales  
Carolina Arguello Ospina – Abogada GNAP  
Luis Fernando Ucrós Velásquez – Asesor Vicepresidencia de Pensiones  
Carrera 10 No. 64 – 28 Piso 4  
Conmutador 3436390